



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los proyectos de ley:

- Proyectos de Ley N° 10511/2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio de cámaras corporales”, propuesto por la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social.
Proyectos de Ley N° 13477/2025-CR, “Proyecto de ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en La Policía Nacional Del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad”, propuesto por el congresista Javier Rommel Padilla Romero, del Grupo Parlamentario Honor y Democracia.

El presente dictamen fue aprobado por XXXX, en la XXXX Sesión Ordinaria de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el xx de xxxxxxxxxxxx del 2026 de manera virtual a través de la Plataforma Microsof Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes:.....; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis tienen por objeto que la Policía Nacional del Perú implemente de forma progresiva el uso obligatorio de cámaras corporales para el personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que pueda generar controversia o requiera registro probatorio.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio de cámaras corporales”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de marzo de 2025, y fue remitido el 17 de marzo de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, “Proyecto de ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 04 de diciembre de 2025, y fue remitido el 10 de diciembre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existen otras iniciativas legislativas similares.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
31/03/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1515-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
31/03/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 1512-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
31/03/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N° 1514-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
31/03/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1511-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
31/03/2025	Poder Judicial	Oficio N° 1516-2024-2025–CDNOIDALCD/CR
31/03/2025	Fiscalía de la Nación	Oficio N° 1513-2024-2025–CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
17/12/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 942-2025-2026–CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 943-2025-2026–CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 941-2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
28/03/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000593-2025-PCM-SG
22/04/2025	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 1611 -2025-JUS/SG
27/05/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1962-2025-EF/13.01

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

Fecha	Institución	Documento
10/02/2026	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0400-2026-EF/13.01
09/01/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000044-2026-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000593-2025-PCM-SG de fecha 28 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000482-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Por lo antes expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio de cámaras corporales”

Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 1611 -2025-JUS/SG de fecha 22 de abril de 2025, el **Ministerio de Justicia**, remite el Informe 153-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de **es viable jurídicamente**, conforme presentamos:

“19. Bajo ese contexto nacional e internacional, se tiene que la propuesta, respecto del uso obligatorio de las cámaras corporales por parte de los miembros de la Policía Nacional del



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

Perú, en las intervenciones en la vía o en cualquier otro lugar, se constituye como un medio que tiene por fin, garantizar que las intervenciones o detenciones de las personas, no sean arbitrarias, y que, por lo tanto, mantener incólume el derecho a la libertad personal y seguridad personal.

(...)

27. En conclusión, el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos se fundamenta en su rol dentro del Estado social y democrático de Derecho, así como en la doble naturaleza de los derechos fundamentales. No solo implica una obligación de respeto y no interferencia por parte del Estado, sino también una responsabilidad activa en la promoción y materialización de condiciones adecuadas para su ejercicio. Tal como lo señala el Tribunal Constitucional, los derechos fundamentales poseen una dimensión subjetiva, que protege a los individuos, y una dimensión objetiva, que resguarda el orden jurídico y constitucional. Por ello, su vulneración no solo afecta a las personas titulares de estos derechos, sino que compromete la estabilidad y legitimidad del propio sistema constitucional.

28. De otro lado, en cuanto al deber del estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, se tiene que el Estado no solamente se circunscribe únicamente, a la protección de la población frente a las amenazas y conflictos externos. Por el contrario, dicha protección se materializa cuando “el estado protege a la ciudadanía de amenazas “no tradicionales” para la seguridad como la extrema pobreza, el terrorismo, el tráfico de armas, el narcotráfico, el crimen organizado, la delincuencia urbana, la inestabilidad política y el deterioro medio ambiental y los desastres naturales”¹³, obligando de esa manera al Estado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

29. En ese sentido, la relevancia de que el Estado asegure la seguridad de la población reside en que, sin esta condición, no podría lograr otros valores fundamentales como el orden público y la paz social. Además, el cumplimiento de principios constitucionales, como el principio de autoridad y el respeto a los derechos fundamentales, depende de la capacidad del Estado para garantizar un nivel mínimo de seguridad para sus ciudadanos.

30. Bajo ese contexto, la propuesta normativa que se plantea, en cuanto al uso obligatorio de las cámaras corporales por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú, en las intervenciones en la vía o en cualquier otro lugar, se constituye como un medio para garantizar



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

la preservación de los derechos fundamentales, y entre ellos el derecho a la seguridad ciudadana de la población, debido a que el hecho de los efectivos policiales porten cámaras en sus intervenciones, garantizarán, por un lado que la intervención de los efectivos sean transparentes y de acuerdo al protocolo de intervención, y por otro lado permitirá obtener medios probatorios objetivos ante un proceso disciplinario por parte del personal policial o en un proceso judicial, respecto de investigaciones propias de la intervención efectuada.

(...)

V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

*(i) El “Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio de cámaras corporales”, resulta **jurídicamente viable**, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sin perjuicio de la evaluación técnica de la propuesta que pueda realizar la Policía Nacional del Perú, a través del Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias y funciones rectoras”.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 1962-2025-EF/13.01 de fecha 27 de mayo de 2025, Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Memorando N° 0724-2025-EF/42.02 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“Por lo tanto, de la lectura del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR”.

Ministerio de Interior

Mediante Oficio N° 000436-2026-IN-SG-PCR de fecha 12 de febrero del 2026, el Ministerio del Interior, remite el Informe N 001959-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **es viable con recomendaciones**, conforme presentamos:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

“3.42 Conforme al marco normativo relacionado a la propuesta normativa, materia de opinión, se observa que la Ley de la PNP, ya establece que la PNP está facultada a emplear tecnologías digitales, sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de videovigilancia en vías y espacios públicos. Así también, el Código Procesal Penal vigente, en su artículo 68 precisa sobre las atribuciones de la Policía Nacional del Perú, siendo entre otros, levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

3.43 Sin embargo, conforme a la propuesta legislativa, se pretende regular de forma obligatoria el uso de cámaras de video corporales, por parte del personal policial, en todas las intervenciones policiales ya sea en la vía pública o en cualquier otro lugar con la finalidad de transparentar las intervenciones u operativos policiales, y con ello generar confianza en la percepción ciudadana; toda vez que, uno de los principales problemas que enfrenta la PNP, es la desconfianza de la ciudadanía, ya sea por algunos casos de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, entre otros, lo cual genera conflictos y desconfianza.

3.44 No obstante, es pertinente señalar que, conforme al texto de la fórmula legal, en el primer párrafo (1.a) establece sobre el uso obligatorio de las cámaras corporales, precisando lo siguiente: “Policía Nacional del Perú implementa de forma progresiva el uso obligatorio de cámaras corporales para el personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que pueda generar controversia o requiera registro probatorio”; sin embargo, en el punto 3 de a fórmula legal (lítera b), precisa que “se encuentra prohibido el uso de las cámaras corporales al interior de viviendas, en espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia, salvo que exista una orden judicial”.

3.45 Conforme a ello, tanto el primer párrafo con el segundo párrafo, colisionaran debido que el primero señala sobre el uso obligatorio de las cámaras en las intervenciones en la vía pública o cualquier otro lugar que pueda generar controversia, a diferencia del segundo párrafo que indica, se encuentra prohibido el uso de las cámaras al interior de viviendas. Dicho ello, se puede dar el caso que se presente una intervención policial en caso de flagrancia, el cual se hace necesario el uso de las cámaras de video para garantizar la seguridad y la obtención de medios probatorios que puedan ser útiles durante la investigación correspondiente. Sin embargo, el proyecto de ley



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

no señala sobre el uso de las cámaras de video corporales para su uso en casos de flagrancia que conlleve a una intervención al interior de un inmueble, siempre respetando el derecho a la intimidad. Motivo por el cual, se recomienda que el legislativo clarifique respecto a la citada observación.

3.46 Por otro lado, atendiendo al punto 4 literal b, de la fórmula legal, el cual señala que la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus funciones, realiza el mantenimiento periódico de las cámaras corporales para garantizar su correcto funcionamiento y la calidad de grabaciones; si bien es cierto que para el uso de las cámaras se hace necesario el respectivo mantenimiento de los mismos a fin de garantizar la operatividad de las cámaras; sin embargo, se sugiere que el legislativo tenga a bien evaluar dicho extremo, en vista que se debe determinar si la implementación de las cámaras más el mantenimiento de los mencionados equipos tecnológicos ser cubierto con recursos asignados al Sector Interior, o se solventar mediante una partida presupuestal adicional; para lo cual se sugiere solicite la opinión técnica pertinente del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.47 En tal sentido, y tomando en cuenta la opinión técnica de la Policía Nacional del Perú, sobre la propuesta normativa, esta Oficina General considera que, el Proyecto de Ley N° 10511/2024-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio de cámaras corporales”, es viable con recomendaciones, en línea con las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, sugiriendo tomar en consideración las recomendaciones señaladas en los párrafos del 3.44 al 3.46 del presente informe.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a la opinión técnica de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo indicado en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 10511/2024- CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el uso obligatorio de cámaras corporales”, **ES VIABLE con recomendaciones** de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente documento. Debiendo tomar en cuenta lo señalado en el numeral del 3.47 del presente informe”.*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000044-2026-PCM-SG de fecha 09 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000010-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13477/2025-CR, Proyecto de Ley que establece el uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales en la Policía Nacional del Perú, como medida urgente para combatir la corrupción y el abuso de autoridad”.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 0400-2026-EF/13.01 de fecha 10 de febrero de 2026, Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Memorando N° 0168-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión en el sentido que **formula observación**, conforme presentamos:

“2.3 Sin perjuicio de ello, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación respecto al citado proyecto de ley, de acuerdo con lo siguiente:

- En el artículo único, se establece que la Policía Nacional del Perú dispondrá del uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales así como su almacenamiento en un sistema seguro e inmutable; sin embargo, no se cuantifica los recursos que se requerirá para dicha implementación y la incidencia en el presupuesto del Ministerio del Interior como los costos asociados a operación, mantenimiento, reposición de equipos, licencias de software, conectividad, almacenamiento digital con una infraestructura tecnológica especializada (servidores, nube, seguridad informática, respaldo de datos), soporte técnico y administración del sistema. En ese sentido, la referida implementación generaría mayores gastos, que no se encuentran previstos en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, generando costos que afectarían la Caja Fiscal”.*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenidos en la página web del Congreso de la República, se verifica que a la fecha el Proyecto de Ley 10511/2024-CR¹ no tiene opinión ciudadana, sin embargo, el Proyecto de Ley 13477/2025-CR² si cuenta con dos opiniones ciudadanas, las que se muestran a continuación:

“FRANCISCO ALEJANDRO RIVADENEYRA GILVONIO

11/12/2025

En "Obligatoriedad" debe agregarse: Se deberá registrar el porcentaje de batería al momento de uso y no deberá utilizarse cuando tenga menos de 80%; deberá recargarse a más del 80% para ser usada en el servicio y al tener menos de 10% deberá comunicarse a su despachador para renovar recargar baterías o reemplazar el equipo.- También en "Prohibición de Grabación en lugares privados" debe agregarse : "excepto en casos de flagrancia".- y por último, en "Acceso Prioritario": debe agregarse "el acceso inmediato a los implicados, y personal policial, a quienes se les entregará una copia o se les permitirá realizar filmaciones In situ para garantizar la transparencia y acceso rápido a las pruebas de videos"; dichas modificaciones tendrían mejor impacto en el objetivo del uso de estas cámaras tanto para el policía como para los ciudadanos.

ANDY DENNIS MONTOYA HERNANDEZ

27/01/2026

Excelente ley, es parte de una mejora a nuestro sistema de justicia. Sin embargo, la prohibición de grabación en espacios privados es una sin razón. La ejecución de operativos de justicia no reconoce espacios privados por el mismo hecho de que combate de la delincuencia y criminalidad se da en cualquier ambiente. Además de ello el policía en funciones no tiene tiempo para pensar en apagar su cámara en medio de la ejecución de sus funciones, generando confusión y limitaciones en su accionar. Otro punto en contra es la deslegitimación de pruebas cuando se encuentre en dichas situaciones a pesar de la flagrancia de delitos. Por tanto, es un artículo que debería ser eliminado”.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10511>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13477>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10511/2024-CR, contiene un artículo único y tres disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE REGULAR EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES

Artículo único. Incorporación del artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 43-A.- Uso obligatorio de cámaras corporales

1. Emisión y uso obligatorio:

a) La Policía Nacional del Perú implementa de forma progresiva el uso obligatorio de cámaras corporales para el personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que pueda generar controversia o requiera registro probatorio.

2. Activación, documentación y almacenamiento:

a) Las cámaras corporales deben activarse al inicio de la intervención policial y permanecer encendidas hasta su finalización.

b) El personal policial debe documentar en el registro correspondiente el inicio y fin de la grabación, así como los motivos de la intervención.

c) Las grabaciones son almacenadas en un sistema seguro, con acceso restringido y por un periodo de tiempo determinado, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Uso discrecional y prohibido:

a) El uso discrecional de cámaras corporales se permite en situaciones que el personal policial considere necesario para obtener pruebas o garantizar su seguridad y la de terceros.

b) Se encuentra prohibido el uso de las cámaras corporales al interior de viviendas, en espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso,



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia, salvo que exista una orden judicial. Las grabaciones en estos espacios que no cuenten con orden judicial no pueden servir como prueba en ningún tipo de proceso.

c) Queda prohibida la manipulación o edición de las grabaciones, bajo responsabilidad.

4. Entrenamiento y mantenimiento:

a) La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias y posibilidades, proporciona capacitación obligatoria al personal policial sobre el uso adecuado de las cámaras corporales y respecto a los protocolos de grabación.

b) La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus funciones, realiza el mantenimiento periódico de las cámaras corporales para garantizar su correcto funcionamiento y la calidad de las grabaciones.

5. Acceso a las grabaciones:

a) El acceso a las grabaciones está restringido solo a personal autorizado de la Policía Nacional del Perú, del Poder Judicial y Ministerio Público, en el marco de las investigaciones o los procesos judiciales.

b) Los ciudadanos tienen derecho a solicitar el acceso a las grabaciones en las que hayan sido parte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ley.

6. Sanciones:

a) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se sanciona de acuerdo con el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Implementación* La implementación del uso obligatorio de cámaras corporales se realiza de manera progresiva y prioritaria en las zonas de alta incidencia delictiva, conforme al cronograma que establezca el Ministerio del Interior, y a los criterios que este defina.

SEGUNDA. *Reglamento* El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, emite el reglamento que establece los protocolos del uso, almacenamiento, acceso y eliminación de las



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

grabaciones, así como las especificaciones técnicas de las cámaras corporales y las sanciones correspondientes por el incumplimiento o mal uso de lo dispuesto en la presente ley.

TERCERA. *Adecuación normativa En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo dispuesto en la presente ley”.*

El Proyecto de Ley 13477/2025-CR, contiene un artículo único y tres disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO E INMEDIATO DE CÁMARAS CORPORALES EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMO MEDIDA URGENTE PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO ÚNICO: *Incorporación del artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.*

Se incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 43-A.- Uso obligatorio e inmediato de cámaras corporales para la transparencia y rendición de cuentas.

1. Obligatoriedad Inmediata y Prioritaria:

• *Implementación: La Policía Nacional del Perú (PNP) dispone el uso obligatorio de las cámaras corporales ya adquiridas y en stock, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación del reglamento, priorizando las unidades con mayor índice de denuncias por corrupción o abuso de autoridad.*

2. Activación, Documentación y Almacenamiento Cautelar:

a) *Activación Obligatoria: Las cámaras corporales deben activarse sin excepción al inicio de la intervención policial y permanecer encendidas hasta su finalización.*

b) *Protocolo de Registro: El personal policial debe documentar en el registro correspondiente el inicio y fin de la grabación, así como los motivos de la intervención.*

c) *Almacenamiento Seguro: Las grabaciones son almacenadas en un sistema seguro e inmutable, con acceso estrictamente restringido y por un periodo de tiempo no menor a un (1) año o conforme a la normativa vigente.*

3. Función de Respaldo y Protección del Efectivo:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

• *La evidencia audiovisual obtenida de las cámaras corporales constituye prueba fehaciente para la defensa del personal policial en procesos disciplinarios, administrativos o judiciales, sirviendo para acreditar que su accionar se ajustó a los protocolos y a la normativa vigente, desvirtuando denuncias o acusaciones infundadas en su contra.*

4. Prohibiciones Rigurosas contra la Manipulación y Vulneración de la Intimidad:

a) *Prohibición Absoluta de Manipulación: Queda terminantemente prohibida la manipulación, edición, alteración o eliminación de las grabaciones, bajo responsabilidad penal y disciplinaria grave.*

b) *Prohibición de Grabación en Espacios Privados: Se prohíbe el uso de las cámaras corporales al interior de viviendas, en espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal.*

c) *Excepcionalmente, se permite solo si existe una orden judicial explícita.*

d) *Las grabaciones sin orden judicial en estos espacios no pueden servir como prueba en ningún tipo de proceso*

5. Sanciones Agravadas y Régimen Disciplinario:

a) *Incumplimiento: Falta Muy Grave: El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, especialmente la omisión de la grabación o la manipulación del material será considerado como Falta Muy Grave y se sanciona de acuerdo con el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.*

b) *Remisión al Ministerio Público: En caso de indicios de alteración, encubrimiento, o actos de corrupción detectados en las grabaciones, la Inspectoría General de la PNP está obligada a notificar y remitir el caso al Ministerio Público y al Poder Judicial en un plazo no mayor a 24 horas.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo improrrogable no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente ley, emite el reglamento. Este debe establecer: Los protocolos de uso, activación, desactivación, almacenamiento, acceso y eliminación de las grabaciones, con énfasis en la cadena de custodia digital y la prohibición de manipulación. Las especificaciones técnicas de las cámaras corporales y los sistemas de



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

almacenamiento seguro. Las sanciones correspondientes por el incumplimiento o mal uso de lo dispuesto en la presente ley, tipificándolos como faltas muy graves.

SEGUNDA. Uso de Recursos Existentes y No Generación de Gasto Adicional

La implementación de la presente ley se financia con el presupuesto institucional del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú (Unidad Ejecutora 002-26 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA PNP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, priorizando la utilización de los equipos ya adquiridos y la capacitación obligatoria del personal policial.

TERCERA. Capacitación Obligatoria y Permanente

La Policía Nacional del Perú garantiza la capacitación obligatoria y permanente al personal policial sobre el uso adecuado de las cámaras corporales, los protocolos de grabación y las graves sanciones por su incumplimiento.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación de la confianza de la población en la Policía Nacional del Perú.

La comisión para iniciar al análisis de la iniciativa legislativa, vamos a analizar la confianza en la Policía Nacional del Perú,

a) Confianza en la Policía Nacional del Perú

Nuestra Policía Nacional - PNP enfrenta en la actualidad un bajo nivel de aprobación o confianza, teniendo uno de los niveles más bajos de las instituciones evaluadas en el estudio Peru: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

instituciones, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI³, pues a junio del 2025 solo el solo **14.2%** de ciudadanos confían en la PNP.

En ese mismo sentido el **83.3% de la población peruana no confía en la Policía Nacional**, evidenciando una profunda crisis de legitimidad y una percepción ciudadana ampliamente dominada por la desconfianza; esta situación no responde a circunstancias temporales, si no responde a una tendencia descendente en los últimos años, lo que refleja una **brecha significativa entre las expectativas de la población y el desempeño percibido**, lo que evidencia la urgencia de fortalecer su eficacia operativa, integridad institucional y capacidad de acercamiento a la población.

CUADRO N° 03
PERÚ: NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS
Semestre: Ene - Jun 2024 y Ene - Jun 2025
(Porcentaje)

Institución	Confía		Diferencia (Puntos porcentuales)	No confía		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Ene - Jun 2024	Ene - Jun 2025 P/		Ene - Jun 2025 P/ Ene - Jun 2024	Ene - Jun 2025 P/ Ene - Jun 2024	
RENIEC	48,2	44,0	-4,2	47,5	51,9	4,4
Iglesia Católica	43,1	41,5	-1,6	54,3	56,3	2,0
Ministerio de Educación	36,1	32,2	-3,9	59,9	64,1	4,2
Fuerzas Armadas	32,3	26,3	-6,0	61,6	67,5	5,9
SUNAT/SUNAD	18,9	16,3	-2,6	67,0	69,4	2,4
Defensoría del Pueblo	19,2	16,3	-2,9	69,5	72,2	2,7
Radio y Televisión	18,0	15,9	-2,1	79,0	81,1	2,1
Policía Nacional del Perú	19,0	14,2	-4,8	78,5	83,3	4,8
ONPE	18,2	14,1	-4,1	72,5	76,4	3,9
Municipalidad Distrital	15,9	13,4	-2,5	80,2	82,7	2,5
Municipalidad Provincial	14,1	12,5	-1,6	80,0	82,2	2,2
Poder Judicial	13,5	11,9	-1,6	79,7	82,0	2,3
Prensa Escrita	12,1	10,8	-1,3	83,3	84,2	0,9
Jurado Nacional de Elecciones	14,8	10,7	-4,1	74,2	78,6	4,4
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	12,3	10,0	-2,3	75,6	77,1	1,5

³ Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, INEI agosto 2025.

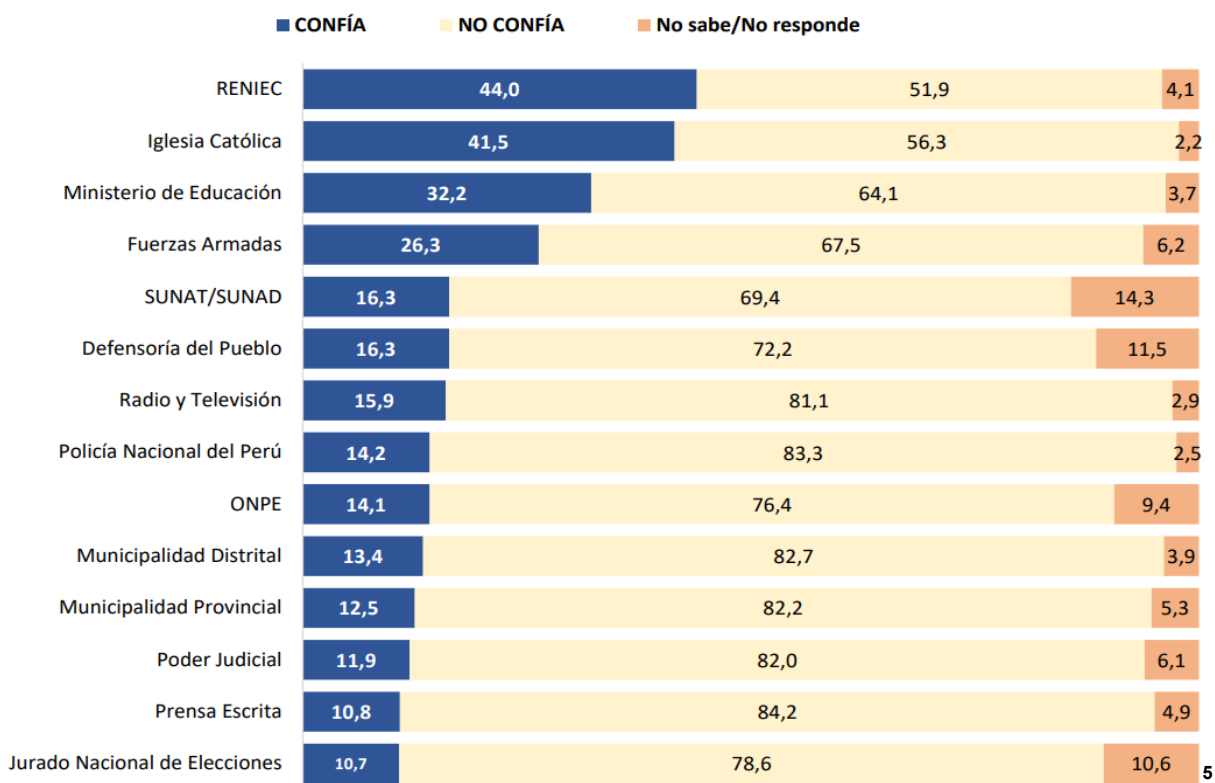
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8572329/7096890-peru-percepcion-ciudadana-sobre-gobernabilidad-democracia-y-confianza-en-las-instituciones-enero-junio-2025.pdf?v=1756496784>

⁴ Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, INEI agosto 2025



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

GRÁFICO N° 04
PERÚ: NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES
 Semestre: Ene - Jun 2025 P/
 (Porcentaje)



El análisis de la confianza de la población en la PNP⁶ muestra una tendencia de confianza baja, salvo el año 2020 en que la confianza subió a 28,2%, sin embargo, luego eso ha tenido una caída libre llegando hasta 14.2% en junio del 2025. En conclusión, los datos indican que la confianza ciudadana en la PNP no solo es históricamente baja, sino que ha experimentado un deterioro marcado en los últimos años, especialmente desde 2021, lo que revela un problema profundo de legitimidad institucional y una creciente distancia

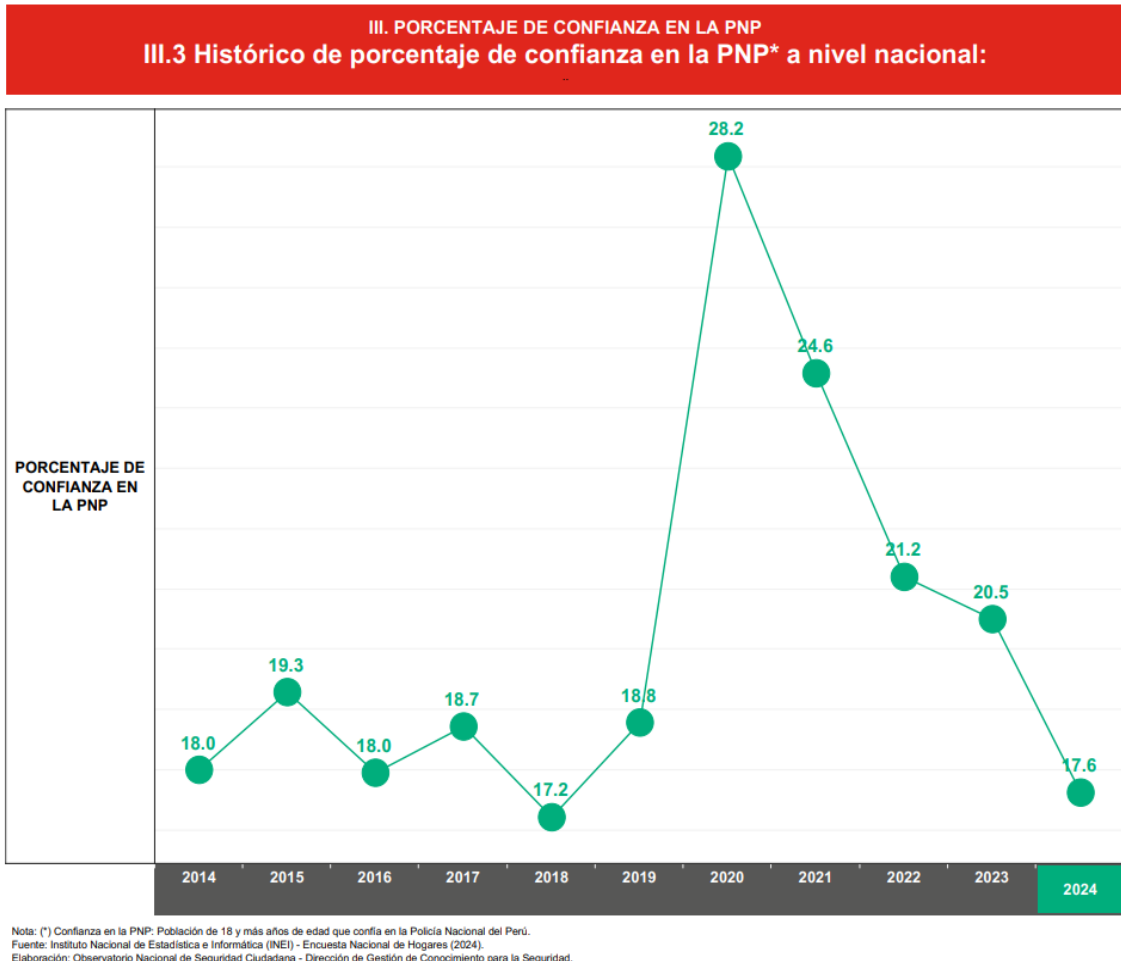
⁵ Peru: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones, INEI agosto 2025

⁶ Victimización, Percepción de Inseguridad y Confianza en la PNP, 2024 <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/proyecto/archivos/REPORTE-%20Opinio%CC%81n%20Ciudadana%202024.pdf>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

entre la ciudadanía y la Policía, lo cual representa un desafío para la seguridad y la percepción de eficacia policial.

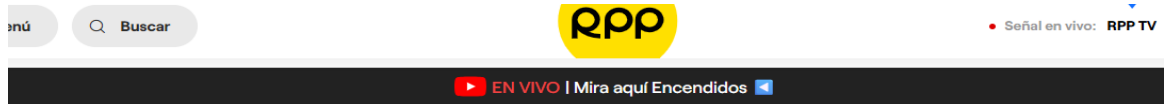


7

Sin embargo, resulta interesante conocer que es lo que lleva a la población a desconfiar de la Policía Nacional, así uno de los factores es que lamentablemente en los últimos años se ha determinado que existen bandas u organizaciones criminales integradas por malos miembros de la Policía Nacional del Perú.

⁷ Victimización, Percepción de Inseguridad y Confianza en la PNP, 2024

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.



Caen ‘Los Piratas’ en Tarapoto: nueve policías y siete civiles fueron detenidos en megaoperativo

RPP por Redacción RPP
14 de Octubre del 2025 10:39 AM Actualizado el 15 de Octubre del 2025 8:37 AM

La **Policía** y la **Fiscalía** desarticularon a ‘Los Piratas’, una presunta organización criminal integrada por agentes en actividad y civiles, acusados de sicariato, extorsión y narcotráfico. El operativo simultáneo se realizó en varias regiones del país y dejó 16 detenidos.



Otros de los factores que influyen en esta desconfianza es “la actuación de la Policía frente a las diferentes protestas ciudadanas ha renovado la desconfianza en la institución y reforzando el llamado a realizar una reforma policial integral (HRW, 2023)⁸, pues la población percibe que la represión policial⁹ en las movilizaciones sociales, se realiza haciendo uso desproporcionado de la fuerza, lo que genera la ruptura del vínculo con la población; así según Vizcarra Castillo:

“... se puede afirmar que la confianza también es influenciada por una dimensión objetiva y subjetiva de la interacción con las instituciones. En la dimensión objetiva, la experiencia cotidiana de la ciudadanía está marcada por la falta de una respuesta adecuada en los tiempos necesarios, así como por actos de micro corrupción. En la dimensión subjetiva, la imagen de las instituciones del sistema de justicia es formada

⁸ Una tormenta perfecta: La seguridad ciudadana en el Perú después de la pandemia N°3 ISSN: Diciembre, 2023: Sofia Isabel Vizcarra Castillo

<https://gobierno.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/12/2-una-tormenta-perfecta-la-seguridad-ciudadana-en-el-peru-despues-de-la-pandemia-1.pdf>

⁹ <https://larepublica.pe/politica/2025/10/21/la-confianza-en-la-pnp-pende-de-un-hilo-represion-y-falta-de-resultados-agravan-su-imagen-hnews-2006697>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

a partir de una cobertura mediática e imagen institucional negativa vinculada a la poca transparencia frente a los cuestionamientos ciudadanos. Es así como resulta necesario integrar ambas dimensiones en la definición del problema público de las futuras políticas de seguridad ciudadana”

Por lo que propone que a largo plazo se realice una reforma policial integral, así:

“Promover una reforma policial integral, procurando la creación de una policía democrática (Bonner, 2019). Ello implica además de la valorización de los efectivos policiales, una adopción de procesos de investigación y vigilancia compatible con estándares de derechos humanos y una mayor presencia del control civil en los diversos niveles. Ello también implica pensar en mecanismos de participación ciudadana para que la reforma aumente la transparencia y diálogo entre fuerzas del orden y sociedad civil. El dialogo entre los diferentes sectores, incluyendo las propias fuerzas del orden, es una condición para una reforma sostenible en el tiempo. La reforma es también una demanda ciudadana, siendo necesario liderazgos legítimos para su conducción e implementación. Su continuidad es fundamental ya que sus efectos son de largo plazo”.

En ese sentido con la finalidad de transparentar la actuación de la Policía Nacional del Perú y mejorar la confianza de la población en esta institución, surge la necesidad de regular el uso obligatorio de las cámaras corporales para el personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que pueda generar controversia o requiera registro probatorio.

b) Utilidad de las Bodycams o cámaras corporales.

El Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en el estudio denominado “Cámaras corporales”¹⁰ señala que estas han sido consideradas una forma de enfrentar desafíos y mejorar, en general, las prácticas de las fuerzas del

¹⁰ Traducido al español

<https://nij.ojp.gov/topics/articles/body-worn-cameras-what-evidence-tells-us>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

orden. Esta tecnología, que puede montarse en las gafas del oficial o en el área del pecho, ofrece **información en tiempo real** cuando es utilizada por agentes en patrulla u otras asignaciones que los ponen en contacto con miembros de la comunidad.

Otro beneficio de las cámaras corporales es su capacidad para brindar a las fuerzas del orden una **herramienta de vigilancia** que ayuda a promover la **seguridad de los oficiales**, mejorar la **eficiencia** y **prevenir el delito**.

Según este mismo estudio, los defensores de las cámaras corporales señalan varios beneficios potenciales:

“Mayor transparencia

*En primer lugar, las cámaras corporales pueden generar **mejor transparencia y responsabilidad**, lo que a su vez puede mejorar la **legitimidad** de las fuerzas del orden. En muchas comunidades existe una falta de confianza en las autoridades policiales, agravada por interrogantes sobre los encuentros entre oficiales y miembros de la comunidad, especialmente aquellos que involucran el uso de fuerza letal o menos letal. Las grabaciones de video capturadas durante estas interacciones pueden proporcionar mejor documentación para confirmar la naturaleza de los hechos y respaldar los relatos tanto de los oficiales como de los residentes.*

Mayor civismo

*Las cámaras corporales también pueden generar **mayores niveles de cumplimiento por parte de los ciudadanos** durante los encuentros y **menos quejas** contra la policía. A menudo, los ciudadanos modifican su comportamiento hacia los oficiales cuando saben que la interacción está siendo grabada. Este “**efecto civilizador**” puede evitar que ciertas situaciones escalen a niveles que requieran uso de fuerza y además mejorar las interacciones entre oficiales y ciudadanos.*

Resolución más rápida de quejas

*Las cámaras corporales pueden conducir a una **resolución más rápida de quejas de ciudadanos y demandas** que alegan uso excesivo de la fuerza u otras formas de mala conducta policial. Las investigaciones de casos que involucran versiones contradictorias entre oficiales y ciudadanos suelen concluir como “no sostenidos” cuando no existe video ni testigos*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

independientes o corroborativos. Esto puede disminuir la confianza pública. Las grabaciones pueden ayudar a corroborar los hechos y permitir una resolución más rápida.

Evidencia corroborativa

*Las grabaciones también pueden usarse como **evidencia en arrestos o procesos judiciales**. Los defensores sugieren que el video puede ayudar a documentar la ocurrencia y naturaleza de distintos delitos, reducir el tiempo que los oficiales dedican a preparar informes, corroborar evidencia presentada por fiscales y conducir a **mayores tasas de declaraciones de culpabilidad** en los procedimientos judiciales.*

Oportunidades de capacitación

*El uso de cámaras corporales puede generar oportunidades para **mejorar la formación policial**. Los instructores y directivos pueden evaluar actividades y comportamientos de los oficiales capturados en video, tanto en intervenciones iniciadas por los propios oficiales como en respuestas a llamados de servicio, con el fin de elevar la profesionalización entre oficiales y nuevos reclutas. Además, las grabaciones pueden ofrecer a los directivos la oportunidad de implementar **nuevas estrategias** y evaluar hasta qué punto los oficiales desempeñan sus funciones de acuerdo con las iniciativas asignadas.”*

El estudio de la Universidad de Chicago denominado “Cámaras Corporales en la Policía: Beneficios y Costos”¹¹ estableció que hubo una disminución del 21.1% en las quejas contra oficiales y por cada dólar invertido en cámaras corporales recuperas 5 dólares.

“El ensayo controlado aleatorizado (RCT) más grande sobre cámaras corporales (BWCs, por sus siglas en inglés) hasta la fecha fue publicado recientemente por Braga et al. (2020). Los autores examinan un programa piloto de BWCs entre oficiales del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (NYPD) en 40 comisarías asociadas con el mayor número de quejas según la Junta de Revisión de Quejas Ciudadanas de Nueva York (CCRB). Estas comisarías se dividieron en 20 pares dentro del mismo distrito, basándose en diversos factores demográficos y características locales del trabajo policial. Dentro de cada par, una

¹¹ Body-Worn Cameras in Policing: Benefits and Costs Morgan C. Williams Jr., Nathan Weil, Elizabeth A. Rasich, Jens Ludwig, Hye Chang, and Sophia Egrari MARCH 2021. versión traducida https://bfi.uchicago.edu/wp-content/uploads/2021/04/BFI_WP_2021-38.pdf



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

comisaría fue asignada al tratamiento con BWCs y la otra al grupo de control. Esta forma de aleatorización a nivel de comisaría aborda el problema de desbordamiento (spillover) descrito anteriormente. Su muestra de estudio incluyó finalmente a 3,889 oficiales, más del doble que uno de los otros RCTs grandes en esta área, el realizado en Washington DC por Yokum et al. (2019).

Braga et al. (2020) encuentran que la implementación de BWCs condujo a una disminución del 21.1% en las quejas contra oficiales presentadas ante la CCRB. Este estudio también reporta un aumento estadísticamente insignificante del 1.9% en el uso de la fuerza entre los oficiales que recibieron BWCs”.

Dicho estudio concluye que:

“Nuestro análisis sugiere que la relación entre los beneficios para la sociedad derivados de la adopción de cámaras corporales (BWCs) y los costos es del orden de 5 a 1. Si nuestro análisis es correcto, esto implica que, desde la perspectiva de la sociedad, es equivalente a tener la capacidad de convertir 1 dólar en 5 dólares. Una simulación de política diferente surge de la posibilidad de reorganizar los recursos de manera más específica dentro del propio sistema de justicia penal. Nuestra estimación de un análisis beneficio-costo de 5:1 para las cámaras corporales es sustancialmente mayor, por ejemplo, que la relación beneficio-costo estimado de 2:1 para el gasto adicional en contratación de más policías, según Chalfin y McCrary (2018)”.

La Comisión sostiene que uno de los grandes beneficios de la utilización de cámaras corporales en la Policía Nacional es que es una herramienta con alto valor probatorio, en tanto contribuye significativamente a la obtención, preservación y aseguramiento de evidencia objetiva sobre los hechos ocurridos durante una intervención policial. Las grabaciones captadas en tiempo real permiten documentar con precisión lo sucedido, la actuación de personas intervenidas y de los propios efectivos policiales, lo que fortalece la cadena probatoria y reduce los márgenes de controversia respecto a lo sucedido.

En igual sentido el uso de las cámaras corporales ayuda a detectar eventuales abusos de autoridad, uso indebido de la fuerza o actos de corrupción, permitiendo una actuación más eficaz y transparente; incidiendo positivamente en la protección de los derechos fundamentales de las personas intervenidas, al garantizar que las actuaciones policiales se realicen dentro del marco legal y con pleno respeto de los principios de proporcionalidad,



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

razonabilidad y legalidad. Al mismo tiempo, brindan seguridad jurídica a los miembros de la Policía Nacional, ya que las grabaciones pueden demostrar que su proceder fue conforme a la normativa vigente, evitando acusaciones infundadas.

Así para la Comisión, los estudios coinciden en que las cámaras corporales representan una herramienta efectiva para mejorar el **desempeño policial y fortalecer la confianza pública**, el informe del Instituto Nacional de Justicia destaca que las cámaras corporales **aumentan la transparencia y la rendición de cuentas, permiten resolver con mayor rapidez quejas o denuncias, aportan evidencia objetiva para procesos judiciales** y ofrecen oportunidades valiosas para la capacitación policial; mientras que el estudio de la Universidad de Chicago complementa estas conclusiones con evidencia cuantitativa rigurosa muestra que la implementación de cámaras corporales redujo en 21.1 % las quejas contra la Policía, lo que sugiere un impacto positivo en el comportamiento policial o en la percepción ciudadana de dicho comportamiento, además que las cámaras corporales generan beneficios cinco veces superiores a su costo. Así los estudios nos permiten concluir que las cámaras corporales no solo contribuyen a mejorar la transparencia y profesionalización policial, sino que también producen beneficios sociales y económicos significativos, así la incorporación de cámaras corporales en las intervenciones policiales fortalece el sistema probatorio penal, mejora la calidad de las investigaciones, incrementa la confianza ciudadana y promueve un ejercicio policial más transparente, eficaz y alineado con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

c) **Vigencia de Derechos**

La Constitución Política del Perú en su artículo 44 señala lo siguiente:

*“Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.*

En ese contexto es necesario que el Estado despliegue herramientas que puedan asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los peruanos, y en este contexto es asegurar



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

el derecho a la libertad personal, seguridad personal y protesta, evitando detenciones arbitrarias, así el Tribunal Constitucional¹² respecto de estos derechos ha señalado lo siguiente:

“5. Este Alto Tribunal ha señalado que la libertad individual es oponible frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, autoridad o persona que la haya efectuado, y es que la libertad individual es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales al mismo tiempo que justifica la propia organización constitucional.

10

6. Por otro lado, sobre la detención arbitraria, Faúndez Ledesma señala que el término ‘arbitrario’ no es sinónimo de ilegal y denota un concepto más amplio ya que una detención o prisión hecha de acuerdo a ley puede ser también arbitraria por elementos como la falta de pertinencia, la injusticia y la falta de previsibilidad. 11 7. En ese orden de ideas, cuando se advierta una detención arbitraria, es deber de todo el sistema, así como de la comunidad en su conjunto, defender el ejercicio irrestricto de la libertad personal.

(...)

12. A los efectos que aquí interesan, es de notar que la jurisprudencia constitucional colombiana concibe al derecho a la protesta (movilización social) como una materialización conjunta de tres principios constitucionales, a saber, la libertad de expresión, asociación y participación. También se ha reconocido que el ejercicio de este derecho, pasa por limitar temporalmente los derechos de los no manifestantes perturbando la normalidad de su vida cotidiana para que la protesta alcance sus finalidades. A lo que puede agregarse que es deber de las autoridades el respeto de los manifestantes, siendo una de sus dimensiones la prohibición de realizar “señalamientos infundados y que atenten contra el buen nombre de los manifestantes”.

13. Por lo expuesto, puede concluirse que, en el Perú, el derecho a la protesta es, en definitiva, un verdadero derecho constitucional no enumerado. En su faz negativa, le impone deberes de abstención al Estado; mientras que, en su dimensión positiva, le impone al Estado el deber de generar las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de este derecho.

¹² EXP. N.º 02370-2023-PHC/TC



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

En ese contexto la implementación obligatoria de cámaras corporales para los efectivos de la Policía Nacional del Perú, durante las intervenciones realizadas en la vía pública o en cualquier otro espacio, se configura como un mecanismo destinado a asegurar que dichas actuaciones o detenciones se desarrollen sin arbitrariedades, buscando preservar de manera efectiva el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, garantizando que la actuación policial se ajuste a los principios de legalidad y respeto por los derechos fundamentales.

IV.2 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La Policía Nacional del Perú atraviesa una de las crisis de confianza más profundas de los últimos años, según INEI para junio de 2025 apenas el 14.2% de la población confía en la institución, mientras que un 83.3% expresa desconfianza; siendo esta una tendencia sostenida de caída en la percepción ciudadana; lo que afecta la legitimidad institucional y debilita la relación entre la PNP y la población, haciendo más difícil cumplir con la labor de garantizar seguridad.

La desconfianza de la ciudadanía hacia la Policía Nacional del Perú no solo ha aumentado, sino que se ha vuelto un problema persistente, esta problemática surge en parte porque se han identificado bandas delictivas integradas por malos policías, y otra de las causas es la actuación de la Policía Nacional frente a diversas protestas sociales; donde el uso desproporcionado de la fuerza durante estas movilizaciones ha reforzado la percepción de abuso y ha debilitado aún más el vínculo entre la población y la institución policial. En ese contexto, surge la necesidad de regular el uso obligatorio de cámaras corporales por parte del personal policial, lo que permitirá transparentar las intervenciones, registrar lo que realmente ocurre durante un operativo y, en consecuencia, recuperar parte de la confianza perdida y fortalecer la legitimidad de la Policía Nacional ante la ciudadanía.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO 26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

Esta ley introduce una modificación a la Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de incorporar la obligatoriedad del uso de las cámaras corporales en las intervenciones que realicen.

Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú	
Texto actual	Propuesta
No existe 43-A	Artículo 43-A.- Uso obligatorio de cámaras corporales La Policía Nacional del Perú implementa de forma progresiva el uso obligatorio de cámaras corporales para el personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que requiera registro probatorio.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Estado:

BENEFICIO	COSTO
Mayor transparencia y legitimidad policial.	• La implementación y ejecución de la presente iniciativa legislativa, no generará mayores gastos al tesoro público porque será



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

Evidencia objetiva para las investigaciones.	financiada por el presupuesto del mismo Ministerio del Interior, cuyo presupuesto supera los 10 mil millones de soles anuales.
--	--

Económico

BENEFICIO	COSTO
Según estudios citados por cada dólar invertido en cámaras corporales, se obtienen aproximadamente 5 dólares en beneficios.	<ul style="list-style-type: none"> La implementación y ejecución de la presente iniciativa legislativa, no generará mayores gastos al tesoro público porque será financiada por el presupuesto del mismo ministerio del Interior, cuyo presupuesto supera los 10 mil millones de soles anuales.

Social

BENEFICIO	COSTO
Mayor confianza de la población en la Policía Nacional del Perú. Las actuaciones o detenciones policiales gozaran de garantías constitucionales, salvaguardando el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO**



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

La norma que proponemos consta de un artículo único, que incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; así mismo, establece dos disposiciones complementarias finales. La primera establece la forma como se implementará y la segunda establece la adecuación del reglamento de la ley que se modifica.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** de la “**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL

Artículo único. Incorporación del artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora el artículo 43-A en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10511/2024-CR Y 13477/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CÁMARAS CORPORALES POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL”.

“Artículo 43-A. Uso obligatorio de cámaras corporales

La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, implementa de forma progresiva el uso obligatorio de cámaras corporales por parte del personal policial que realice intervenciones en la vía pública o en cualquier otro lugar que requiera registro probatorio, garantizando la seguridad en el tratamiento de los datos personales”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

La implementación del uso obligatorio de cámaras corporales por parte del personal policial se realiza de forma progresiva y prioritaria, conforme al cronograma que establezca el Ministerio del Interior, preferentemente en las zonas de alta incidencia delictiva.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2025-IN, a la incorporación dispuesta por esta ley, estableciendo los protocolos del uso, almacenamiento y acceso a las grabaciones realizadas con las cámaras corporales; así como las sanciones correspondientes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 13 de abril de 2026.